Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo. La suscricion para fuera de la

capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.

Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VIII.

Martes 9 de Enero de 1883

Núm. 1.872

Manuel Rodriguez Lapela

Cirujano-dentista.

Tratamiento de las enfermedades y operaciones de la boca.

Construccion de dentaduras y aparatos artificiales, al alcance de todas las fortunas y garantizadas.

Orificaciones, empastes, metalizaciones y limpieza de boca.

Elixiris, cepillos, y polvos higiénicos, para limpiar y fortificar la dentadura sin atacar el esmalte. Solo permanecera en es-

ta 12 dias.

La Memoria del Ministerio de Fomento

6-CRUZ-6.

TTT

Para continuar la tarea que sin ulteriores pretensiones nos hemos impuesto de dar á conocer con la exactitud posible, dentro del espacio y tiempo de que disponemos, la obra del Sr. Alvareda no necesitaremos preámbulos de ningun género.

Despues de las medidas, ya indicadas en nuestro número anterior, para el cuidado y desarrollo de la riqueza forestal, refiérese en la Memoria lo hecho en pró de la industria minera, considerándola, y con razon, una de las industrias de mayor importancia y trascendencia para el aumento de la riqueza pública en España, siendo por lo tanto un deber de la Administracion procurar su acrecentamiento.

Con tal motivo se han dictado reglas para el abandono temporal del servicio del Estado por parte de los ingenieros de minas y auxiliares facultativos, ofreciendo de este modo á los industriales mineros las inteligencias indispensables para que dirijan sus importantes trabajos.

La tramitacion de los expedientes mineros, sino habia de ser pesada y enojosa reclamaba ó aumentar el personal que de ello se ocupa ó distribuirlo convenientemente aumentando el número de distritos mineros. No siendo posible lo primero por no haber consignacion en el presupuesto para ello hubo de recurrirse al segundo medio.

Para fijar la propiedad minera se ha dispuesto el trazado de meridianas terrestres, nombrando la comision que ha de verificar el trabajo con lo cual se evitarán las dificultades que la mayor parte de las veces se encontraban despues de algun tiempo para el replanteo de algunas concesiones.

La real órden dictando reglas para la más fácil y rápida formacion de la Estadística minera, merced á cuya disposicion han podido publicarse las correspondientes á los años de 1876, 77 y 78 hallándose en prensa las de 1879 y 1880; la que fija el verdadero alcance de la

disposicion 16.* del Reglamento de 24 de Junio de 1868; la que determina que la línea divisoria de dos provincias se considerara como una concesion minera y la que establece el carácter y alcance que tienen las disposiciones dictadas en los asuntos de minas, á fin de evitar las perturbaciones y molestias que se seguian á torcidas interpretaciones, son las medidas de carácter general que en tan importante asunto se han adoptado.

Reconoce el Sr. Alvareda la necesidad de reformar la legislacion de minas haciendo á este fin atinadas consideraciones; prometiéndose un feliz resultado para la ilustracion y acierto de esta reforma, de la exposicion de minería que tiene proyectado para el presente año.

Al ocuparse de la industria evócase el recuerdo de la educación técnica tan atrasada desgraciadamente en España; y así el ministerio se ha ocupado detenidamente de esta parte sometiendo al Consejo de instrucción pública un extenso plan que abrazará este asunto en toda su extension.

Las patentes de invencion, de las cuales se han expedido desde Febrero de 1881 hasta Noviembre próximo pasado 1140; y el pago de anualidades de los derechos de las mismas han merecido algunas disposiciones que sin escrúpulo calificaremos de acertadas.

Nadie desconece que la piocicultura está llamada á ser en España una de las más abundantes
fuentes de nuestra riqueza, lo cual
no podia pasar desapercibido por
lo tanto al ministerio de Fomento
que creó dos piscifactorias en las
provincias de Santander y Oviedo,
esperando que muy luego hará lo
mismo en otras provincias donde se
cuenta con grandes elementos para
que su establecimiento produzca
satisfactorios resultados.

No más que cuatro páginas dedican en la Memoria al comercio, limitándose á algunas consideraciones sobre el carácter de los asuntos comerciales y la intervencion que en ellos corresponde al ministerio de Fomento, segun nuestra legislacion, que será reformada en esta parte por estar sometida á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de reforma del Código de Comercio.

Las medidas adoptadas en este ramo se reducen al aumento en algunas plazas del número de corredores, á la creacion en el puerto de Barcelona de intérpretes de naves y á reglamentar los procedimientos que deben seguirse para la exaccion de las multas que se impongan á las sociedades regidas por la ley de 19 de Octubre de 1869.

El importante ramo de Obras públicas ha sido objeto de especial estudio y preferente atencion por parte del ministerio; mereciendo ser reproducidas las oportunas consideraciones y francas declaraciones que en la Memoria se hacen acerca de las reformas que una Administración honrada debe aco-

meter en la legislacion de tan vasta materia.

«Prescindir de todo trámite inútil que no tienda á asegurar la verdad y la bondad de la solucion técnica en los proyectos que deba ejecutar ó subvencionar el Estado; dejar, para las obras que promueva la industria privada, y para las que al Estado nada se pida, completa y absoluta libertad, sin más intervencion que la necesaria para garaptir la seguridad pública, y sin erigirse la Administracion en tutora de intereses particulares, facilitar las concesiones del dominio público cuando no se cause perjuicio al uso general á que está destinado; y las declaraciones de utilidad pública cuando sean procedentes, no olvidando que con ellas no se concede una gracia, sino que se reconoce un beneficio que la comunidad recibe; establecer. siempre que bajo nno ú otro concepto se afecten los intereses generales, condiciones severas, precisas é ineludibles, amparadas con fuerte sancion; cerrar la puerta á inmotivadas prórogas y dispensas, que, con perjuicio del Estado ó de tercero, favorecen á especuladores poco escrupulosos ó faltos de actividad y de medios; simplificar la tramitacion de las expropiaciones, dentro del respeto debido al derecho de propiedad, y limitar á muy determinados casos la intervencion del Gobierno central en las obras provinciales y municipales: tales son las bases de la reforma que el ministerio estudia y será en breve presentada al exámen y aprobacion de las Córtes, procurando evitar en la nueva ley las contradicciones que en la actual se observan, y que tanto dificultan la pronta y justa resolucion de los asuntos.

Objeto es tambien del estudio del Ministerio el sistema de contratacion vigente, ó sea el de abonar le obra hecha á los precios fijados p ra cada unidad en el presupuesto, ya sea mayor ó menor su número que las calculadas en el proyecto. No se puede negar que descansa en una base justa; pero la práctica ha demostrado que, ya por deficiencia en las cubicaciones, ya por resultar mayores distancias en la conduccion de materiales, ya por aparecer en las escavaciones terrenos de diferentes clases, las liquidaciones de obras ejecutadas han excedido en mucho á los presupuestos que habian servido de base á las contratas. Dos gravísimos inconvenientes ofrece el sistema: el primero, el de que el Estado no sabe de antemano, ni aún con grosera aproximacion el importe del gasto ó sacrificio que va á imponerse; el segundo, y quizás el mayor, el de que, además de la vigilancia é inspeccion para que se cumplan las condiciones, y la obra resulte bien ejecutiva, se hacen necesarias pesadas y prolijas mediciones y cubicaciones mensuales, y una clasificacion á posteriori, que, sobre trabajosa en extremo, es siempre origen de reclamaciones, que absorben un tiempo precioso, tanto por parte de los ingenieros, cuanto por la de los centros superiores. Las liquidaciones se eternizan, con gran perjuicio de los mismos contratistas, y no pocas veces dan origen á cuestiones llevadas hasta la via contenciosa.

La escasez de personal facultativo, la imperfeccion de medios y material auxiliares, ha podido esplicar que, no habiendo tiempo de estudiar los proyectos con la prolija detencion necesaria, se adoptase un sistema que permitia, li mitando en realidad el contrato á los precios de unidades, remediar, sin daño de las partes, los defectos de lo estudiado en lo referente á cubicaciones, medidas y clasificaciones. Pero con mayores y mejores elementos para verificar estudios, pudiéndose depurar las soluciones que se odopten para evitar la necesidad de reformarlas, y conociéndose suficientemente, por el gran número de explanaciones ejecutadas, la naturaleza de los terrenos que se han de atravesar, cree el ministerio llegado el caso de variar el sistema de contratacion, adoptando el de un tanto alzado, cerrando la puerta á los aumentos en presupuesto, y facilitando considerablemente la inspeccion de las obras. Será menester variar los formularios vigentes; estudiar los proyectos con suma prolijidad; disponer los presupuestos de manera que, sin necesidad de mediciones detalladas,

permitan los abonos parciales, y redactar nuevo pliego de condiciones generales; pero, sin despreciarlas, juzga el ministro que pueden vencerse estas dificultades, y en todo caso, que es preferible encontrarlas ántes de formalizar el contrato, á que se presenten, como hoy sucede, despues que se han contraido mútuas obligaciones. Siempre habrá cierta clase de trabajos que, por su especial índole, cual con las fundaciones acontece, ó por ayudar en ellos la naturaleza, como en los dragados y encauzamientos, no sean susceptibles de ser contratados de esta manera; pero tales excepciones pueden ser fácilmente previstas, y servirán para confirmar la regla general.»

Entrando, como suele decirse, en materia, son los asuntos de aguas y los preceptos porque se rigen lo primero en que se detiene la atención del ministerio examinando con verdadero juicio práctico las leyes de 3 de Agosto y la vigente de 13 de Junio de 1879 en la que se reconocen los mayores defectos de que

Respetando la propiedad privavada en esta materia, cuyos asuntos deben resolver los tribunales ordinarios; encomendando la policía en cuanto el órden y la salubridad púbrica lo requieran á las autoridades municipales bajo la dependencia del ministerio de la Gobernacion; la ley de aguas que el de Fomento proyecta ha de «ceñirse tan solo á las aguas públicas, á su más exacta determinacion y definicion, y á establecer las reglas para su mejor y ordenado aprovechamiento, así como

La importancia de los aprovechamientos de aguas para riegos y las causas que los dificultan son recordadas en la Memoria; así como el proyecto de ley que para el auxilio y subvencion á canales y pantanos pende de discusion en las Cámaras y que deseáramos ver pronto vigente.

Para impulsar mientras tanto los expedientes de riegos se han dictado algunas reglas entre las cuales figuran con carácter general las que contiene la real órden sobre plazos para la terminación de los canales concedidos y sobre deslindes de riveras.

Se han otorgado algunas concesiones y resuelto asuntos de interés general de relativa importancia por el actual ministro y hecho obras de verdadera consideracion en el canal de Isabel II; importando los gastos en los diferentes servicios del Negociado de Aguas desde el 1.º de Febrero de 81 á 30 de Junio de 82, la cantidad de 1.150,597 pesetas con 19 céntimos.

La vigente ley de puertos ha sido tambien examinada; y vistos los inconvenientes que ofrece su cumplimiento, especialmente en lo relativo á la intervencion de las autoridades de marina en su régimen y policía, se expone la conveniencia de reformar aquella de una manera ventajosa para todos.

Las medidas adoptadas por el ministerio de Fomento en este ramo son: El decreto sobre extraccion de buques sumergidos; las leyes ampliando el número de puertos de interés general y de refugio, entre los que figura el de Rivadeo en nuestra provincia; las disposiciones

sobre organizacion y atribuciones de las juntas de los puertos; el decreto mandando estudiar un sistema completo de carga y descarga; y, en fin, con la constitucion de algunas juntas la aprobacion de cuatro proyectos de puertos de refugio y con la concesion de dos subvenciones como auxilio para obras, se insertan en la Memoria una relacion de los principales proyectos de obras en puertos aprobados desde 1.º de Febrero de 1881 s endo una de ellas, que ya está contratada, la rampa y muelle de hierro del puerto de la Coruña, y otra relacion de las concesiones de obras en puertos, playas y marismas, desde igual fecha; perteneciendo á Galicia la de la Dársena y depósito de carbon en Ferrol la fábrica de salazon, en Marin, almacenes para sal y cereales en Puente sobre la ria y mercado de pescados, en Villagarcia, las tres en la provincia de Pontevedra.

El alumbrado marítimo ha merecido tambien algunas reformas ampliando el plan bajo que se habia establecido. Se mejoró la situacion de los torreros, se autorizó el cambio de apariencias en las luces de algunos faros y está en estudio el proyecto de edificios destinados á estaciones electo-semafóricas, habiéndose aprobado entre otros muchos proyectos de obras accesorias relacionándose hasta siete en la Memoria la reparación del faro de cabo Prioriño en la provincia de la Coruña, cuya obra se halla ya en ejecucion.

Hemos recibido la visita de La Cruz de Santiago que ahora se publica diariamente en la histórica ciudad compostelana, y se imprime en el establecimiento tipopráfico en que hasta hace muy pocos dias se efectuaba la tirada de El Libredón. Esta circunstancia nos hizo incurrir en una equivocación.

Sin fijarnos en el epígrafe y engañados por la impresion del periódico, leíamos La Cruz creyendo leer El Libredón, y de lo íntimo de nuestra alma dábamos gracias al Todo-poderoso porque el segundo de dichos periódicos se convirtiera al buen camino, indicio evidente de que tenian un término las escandalosas polémicas que con pesar de los buenos dividen á los amantes del Trono y de la Religion.

Pero pronto advertimos nuestro error, notando que leíamos La Cruz de Santiago que al frente de sus columnas inserta una carta del Padre Malo.

De modo que continúa la discordia, la guerra encarnizada, y siguen contentados los buenos hijos de la Iglesia.

¡Dios nos tenga de su mano!

Con el epígrafe de actualidad publica El Anunciador de la Coruña una carta que en el pasado mes de Octubre dirigió el cardenal arzobispo de Santiago al diputado provincial Sr. Linares ofreciendo hacer las obras del manicomio de Conjo. El Clamor hace constar que dicha carta la publicó él en dícho mes y de ella se ocuparon entónces varios periódicos:

De manera que la actualidad de El Anunciador tiene tres meses de

fecha.
¡Siempre tan oportuno el anciano papel de la Coruña!

Y eso que por falta de anuncios no queda mal. Hace unos tres meses que nos tiene ofrecido decir algo sobre la Biblioteca del Consulado; y todavia estamos esperando.

Por consecuencia de obras que se están efectuando en el local de sus oficinas, ha suspendido temporalmente su publicación nuestro estimado colega ferrolano El Brigantino, cuya reaparición deseamos.

Dos denuncias ha dejado como aguinaldo á El Clamor de Galicia el famoso Sr. Couder.

Deseamos al diario conservador que salga bien de ese doble tropiezo.

El ministro de Fomento, señor Alvareda, ha dimitido, originando la crísis total del Gabinete segun nos anunció ayer el telégrafo.

La desamortización inmediata de los montes públicos, pedida por el Sr. Camacho, como digna corona de sus ruinosos planes, ha sido la la causa de esta ruptura; á cuya medida se ha opuesto abiertamente el celoso ministro de Fomento á quien han seguido algunos de sus compañeros.

Sin perjuicio de ocuparnos detenidamente de este trascendental asunto, no podemos ménos de aplaudir la levantada conducta del señor Alvareda, sintiendo de todas veras que en la resolucion de la crisis no resulte incluido en el nuevo ministerio.

La prensa de Madrid dice que los diputados á Córtes de la provincia de Orense se oponen á que el Sr. Lois, ex-gobernador de aquella provincia lo sea de la de Lugo. Y añade algun colega que diputados de esta provincia se han acercado al Gobierno para hablarle del nombramiento del Sr. Lois.

Los diputados de Orense suponemos serán los de la fraccion Merelles; así como los agraviados por el gobernador interino de dicha provincia son los amigos de D. Vicente Perez.

En cuanto á los de la provincia de Lugo que se han acercado al Gobierno suponemos seria para pedirle que dicho señor tome inmediatamente posesion de su cargo.

Correspondencia

Madrid 5.—El Sr. D. Eugenio Montero de los Rios que está escribiendo el folleto, contestacion al que impreso en París se ha repartido dias atrás entre los diputados á Córtes dando cuenta del ruidoso pleito entre el hijo mayor de los duques de la Torre y su señora esposa, y que tanto ha dado que hablar en los altos círculos, ha conferenciado esta tarde con el Sr. D. Francisco Serrano y Dominguez. El Sr. Montero ha dado á éste cuenta de la terminacion de su trabajo y leido en cuartillas, el referido Folleto de contestacion que se dará mañana á la imprenta, para que en la semana próxima pueda publicarse y repartirse con profusion lo mismo en España que en París. Dicese que el Sr. Montero ha hecho un estudio profundo del asunto, y que su folleto por la riqueza de argumentacion jurídica que entraña, viene á constituir una vigorosa defensa de los derechos del presunto duque de la Torre, al mismo tiempo que se patentiza lo calumnioso de los conceptos con que el autor del impreso en París trata de difamar á los actuales duques de la Torre. Dícese que el repetido Sr. Montero Rios tomará la defensa de estos ánte los tribunales españoles, pues que el tribunal de Francia se ha inhibido del conocimiento en dicho pleito, si como se asegura la demandante reproduce aquí su pretendida accion, bajo la direccion de un renombrado jurisconsulto que competirá dignamente con el insigne letrado Sr. D. Eugenio Montero de los Rios. En las regiones aristocráticas, dicho

litigio, es el tema obligado de todas las conversaciones en donde se discute el pró y el contra, con especial interés. Los que conocen el folleto de los defensores de la demandante y del que por cierto no se encuentra un ejemplar ni por un ojo, esperan con impaciencia la publicación del redactado por el Sr. Montero.

Un telegrama de carácter auténtico recibido ayer de Viena anuncia que el gobierno austriaco, en vista de los atropellos de que ha sido objeto en Roma el representante de dicho imperio ha dirigido una enérgica nota al gobierno italiano, pidiendo una inmediata y severa reparacion de los ultrajes hechos al mencionado representante. Dicese que este ha recibido órden de su gobierno para regresar á la capital de Austria, como medida preventiva. Dicese que el Gabinete de Roma está dispuesto á dar al de Viena las satisfacciones consiguientes. En los círculos diplomáticos de Madrid se hablaba anoche mucho de tan importantísimo asunto.

Cuéntase que Camacho despues de dar cuenta en el Consejo que terminó anoche á las siete y media, de la Memoria de su gestion financiera y de recibir de sus compañeros las más afectuosas felicitaciones, dijo á estos: «Señores agradezco mucho sus felicitaciones y me alegro de no haber defraudado la confianza que me dispensaron. Mi mision, merced á las altas ilustraciones que en mi penosa tarea me han ayudado poderosa y eficazmente, está cumplida. El estado de mi salud exige imperiosamente una trégua. Pueden Vds., pues, pensar en mi relevo, por qué yo estoy resuelto, muy resuelto á retirarme á descansar. De un viejo como yo, no puede ya exigirse más. Estoy muy quebrantado y necesito reposo, mucho reposo.» A estas palabras que se dicen ser textuales, por quien tiene motivos para saberlo, contestaron los demás ministros, con otras de verdadero afecto, que el Sr. Camacho recibió con una sonrisa de satisfaccion que realmente experimentaba en aquel momento. Repito que esta version, por su origen merece entero crédito.

El Consejo de ministros presidido por el rey es un resúmen de los celebrados ayer y anteayer bajo la presidencia del Sr. Sagasta. Los altos nombramientos que se hicieron en ellos han sido ratificados y firmados por S. M. los decretos, que de mañana á pasado se publicarán en la Gaceta. Por cierto que algunos de ellos no han producido el mejor efecto entre los diputados de la mayoría, especialmente entre aquellos que esperaban ocupar ciertas vacantes. Uno de estos dejándose llevar de la ira, formulaba esta tarde en el salon de conferencias del Congreso, las más ácres censuras contra Sagasta, cuya política se propone combatir á la primera ocasion. Como este se anuncian otros desprendimientos de la mayoría.

(El Corresponsal.)

1dem 6.—Anúnciase la publicacion de un trabajo importantísimo, exornado con datos oficiales, que demuestra, hasta que punto los famosos delegados de Hacienda han llevado su severidad en el cobro de los impuestos y de cuyo resultado se muestra muy envanecido el Sr. Camacho en su Memoria que leyó anteayer á sus compañeros de Gabinete, y que como dije á V. en mi carta de ayer, le valió las más entusiastas felicitaciones de estos señores. Dícese que en aquel trabajo se detallan circunstanciadamente, los recargos, embargos, y otras medidas de rigor que dichos delegados han empleado para conseguir el resultado que arroja la tan celebrada gestion económica del actual ministro de Hacienda. Dícese que los referidos procedimientos de apremio han causado en la inmensa mayoría de los contribuyentes tantos y tan gravísimos perjuicios, que los que no han quedado completamente arrainados, han quedado en un estado tal de pobreza que no cuenta con más recursos que sus sembrados, que los delegados de Hacienda tendrán que embargar en las poblaciones rurales si quieren cobrar el segundo semestre del actual ejercicio, y cuyo triste resultado se asegura tener previsto el Sr. Camacho; y de ahí el por qué quiere á todo trance retirarse inmediamente del ministerio, pues dicen que teme y teme con razon sobrada, que los plácemes y felicitaciones que le ha valido la recaudacion del primer semestre, se truequen en terribles censuras al final del segundo semestre. Dícese que la publicacion de aquel trabajo en que se refuta la Memoria del Sr. Camacho coincidirá con la presentacion de los presupuestos en las Cámaras, y que dos conocidos diputados muy aficionados á los asuntos rentísticos aprovecharán la ocasion para hacer al Gobierno los cargos á que se presta la ruinosa gestion del Sr. Camacho, dando á conocer detalladamente á la Cámara, los millares de fincas embargadas, las vendidas, las que el

Estado se ha incautado, los recargos y gastos que estos procedimientos han ocasionado á los contribuyentes morosos, por necesidad, puesto que no contaban con medios para satisfacer sus cuotas y no han podido conjurar la plaga que se le vino encima. Esto y otras muchas cosas que seria prolijo enumerar, se decian apropósito del asunto en cuestior.

El telégrafo continúa dando noticias de los grandes preparativos que se están haciendo en París para el entierro de monsieur Gambetta. Dicese que una comision de la ciudad de Niza ha llegado á la capital de la vecina república, con el fin de acompañar hasta dicha ciudad los restos del renombrado finado, á donde serán trasladados mañana en tren especial, por cuenta del Estado. Parece que en las estaciones intermedias, los republicanos le harán algunas manifestaciones funebres depositando sobre el féretro valiosas coronas que tienen preparadas. La carrera desde el Palacio de Borbon hasta la estacion, estará colgada de negro. En esta algunos renombrados oradores despedirán al féretro con sentidos y patrióticos discursos.

Sigue dando muy malos ratos al señor Sagasta la cuestion de nombramientos, y hasta alguno de los favorecidos llegó á decir que estaba decidido á no admitir cierto é importante puesto que se le habia dado para poner término á las miserables críticas de que era objeto. El diputado Sr. Cañamaque, hasta aquí muy sagastino, parecia hoy dispuesto á pasarse á la izquierda juntamente con algun otro. El izquierdismo ánte semejante rumor esperaba aumentar su contingente con los nuevos descontentos.

La entrevista que ayer tuvieron los señores Martos y duque de la Torre, era hoy el tema de las conversaciones de muchos políticos. Repito que el Sr. Martos por nada ni ppr nadie cambiará por ahora de actitud.

(El Corresponsal)

Contratas

Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto fecha 4, precedido de exposicion, modificando y reglamentando las disposiciones del de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, particularmente en cuanto al tipo marcado á las diputaciones y ayuntamientos de capitales de provincia para que haya de ser necesaria la subasta, en cuanto á facilitar este acto y hacerlo menos costoso cuanto se trate de contratos de poca cuantia, en cuyo caso se admite la licitacion verbal, y á dar á dichas corporaciones las facultades que en este punto les corresponden con arreglo à los principios descentralizadores del gobierno, aunque bajo la responsabilidad consiguiente.

Así se establece, entre otras cosas, que todos los contratos que celebren las diputaciones y ayuntamientos que produzcan inagreso ó gasto, se hagan por subasta públic, excepto cuando uno ú otro no excedan d 2.000 pesetas, tratándose de aquellas ó de ayuntamientos de capitales de provincia, y de 500 para los demás ayuntamientos. Tampoco procederá la subasta para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invencion ó introduccion, ú objetos determinados de que no haya más que un poseedor; para los que se hagan por vía de ensayo; para los contratos que se verifiquen despues de dos subastas sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones no sean ménos favorables á la corporacion que los que rigieron para aquellas, ni para los que sean de extraordinaria urgencia que no permita llenar los trámites de la subasta. En estos casos procederá la declaracion de excepcion por el gobernador, si se trata de contratos municipales, y'del ministro de la Gobernacion si de provinciales.

Cuando el contrato haya de obligar á una diputacion ó ayuntamiento al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente, ó sin que esté aprobado el presupuesto extraordinario que sea preciso para ello. Las diputaciones y autoridades provinciales aprobarán ó no las condiciones en un plazo de quince dias y el gobierno en el de treinta, trascurridos los cuales sin resolver, se tendrán por aprobados los pliegos. En los ocho siguientes á la formalizacion del contrato, remitirán copia certificada del mismo á dichas corporacion ó autoridades para ver si está conforme con las condiciones que se aprobaron y exigir la responsabilidad en otro caso.

Toda subasta anunciará lo ménos con 30 dias de anticipación. Los anuncios permanecerán expuestos al público durante este plazo y se insertarán en el Boletin oficial. Cuando el contrato exceda de 50.000 pesetas, tambien en la Gaceta de Madrid,

pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulacion cuando convenga á juicio de la corporacion contratan-te. En casos de urgencia, ó cuando el contrato no exceda de 5.000 pesetas, se podrá acortar el plazo, pero sin bajar nunca de 10 dias.

Cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas, podrá dar fé del acto de la subasta el secretario de la corporacicn, y cuando exceda, concurrirá además el notario, á no ser que no lo hubiese en el pueblo. Cuando exceda de 50.000, se celebrarán dos simultáneas, una donde resida la corporacion, otra en Madrid.

No podrán ser contratistas los que carezcan de capacidad segun las leyes civiles; los procesados criminalmente, si hubiere recaido auto de prision; los fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos; los apremiados como dendores al Estado, cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes; los inhabilitados administrativamente por falta de cumplimiento á anteriores contratos; en los que celebren los ayuntamientos, los concejales, el secretario, el contador, empleados del contratante, diputados provinciales, secretario, contador y depositario de la provincia, y en los que celebren las diputaciones, los mismos diputados y funcionarios de ésta y empleados que de ella depen-

La fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del importe del contrato. La definitiva no bajará del 10, ni excederá del 20. Esta no será necesaria en los contratos al contado ó que resulten garantizados por las condiciones que se celebren. Los ayuntamientos de 5.000 habitantes podrán admitir findores personales para esta en contratos que no excedan de 30.000 pesetas y no pase de un año su duracion.

Se establecen distintas formalidades para la celebracion de subastas, segun que los contratos excedan ó no de 15.000 pesetas, á fin de abreviar y facilitar las que se refieren á este último caso. Si en la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones, la corporacion citará á estos dos rematantes á nueva licitacion en plazo que no baje de diez dias ni exceda de quince, y en caso de nuevo empate se rematará á favor del que presentó su proposicion ante la autoridad superior.

Dentro de los cinco dias siguientes á la celebracion de cualquier subasta, se podrá exponer o alegar sobre su validez no quedando despues recurso alguno, como no sea en demanda ante el tribunal competente, interpuesta en los ocho dias siguientes á la abjudicacion sobre indemnizacion de perjuicios, á la cual se condenará solidariamente á los diputados ó concejales responsables cuando hubiese habido mala fé, asi como á abonar á la corporacion la diferencia en que

resultase perjudicada.

Los contratos se harán por escritura pública cuando se trate de más de 15.000 pesetas si el rematante no prestase oportunamente la fianza definitiva, ó no concurriese á la escritura ó formalizacion, se rescindirá el contrato, pagando los gastos de la subasta, la diferencia entre el primero y segundo remates, si este fuese menos beneficioso, los perjuicios por la demora y el que resulte de hacerse la obra ó servicio por administracion, si no hubiese despues licitadores; todo hasta donde alcance la fianza y demás bienes del rematante.

El conocimiento de las cuestiones entre corporaciones y rematantes corresponderá á los tribunales de primera instancia de la jurisdiccion competente, y á toda demanda contenciosa precederá la via gubernativa. Ningun contrato se someterá á juicio arbitral. La corporacion podrá rescindirlo en cualquier tiempo por faltas del rematante ó por conveniencia de ella, en cuyo caso podrá alzarse aquel gubernativamente en el plazo de 30 dias, sin perjuicio de reclamar indemnizacion; pero el rematante solo podrá pedir la rescision por haber faltado la corporacion. A este se le abonará el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos, si se retrasan más de dos meses, á no ser que esta demora pueda ser causa de rescision, segun lo convenido. Tales son, en resumen, los puntos principales de este importante decreto. Los contratos pendientes de celebracion sin subasta, se ajustarán á él, sino hay acuerdo que conceda derechos á personas determinadas, y las subastas anunciadas tambien se ajustarán á sus disposiciones en cuanto sea posible.

Cosas locales

Diputacion provincial.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió lectura del

dictamen de la comision permanente de actas referente á las del distrito de Fonsagrada y eleccion de los Sres. Fernandez de la Vega, Peñamaria y Suarez Castañon. En dicho dictamen opina la comision que no es aplicable el art. 42 de la ley provincial á los dos primeros señores porque de certificaciones expedidas por el secretario del ayuntamiento de Fonsagrada de que aquellos formaban parte no han ejercido jurisdiccion en ninguno de los casos á que dicho artículo se refiere.

Habiendo pedido el Sr. Freijo, de la comision, que se declarase urgente el dictamen, el Sr. Camba preguntó si era éste el mismo leido el dia anterior, ó si era diferente en cuyo caso debian leerse uno y otro. Leyóse, á peticion del Sr. Freijo, la parte del acta de la sesion anterior que hacia referencia á dicho dictamen, y dijo que constando allí las causas de haberlo retirado la comision, se comprendia que se trataba del mismo dictamen.

Sostuvo el Sr. Camba que todos los diputados tenian derecho para saber en qué consistia el error cometido por la comision y cómo se subsanó, por cuyo motivo pedia esplicaciones. Leyóse, á peticion del Sr. Freijo, el artículo 29 del reglamento que autoriza á las comisiones para retirar sus dictámenes; y el Sr. Camba se lamentó de que con tal sequedad le contestase el digno individuo de la comision, manifestando que sus amigos y él no votarian la urgencia. Se vota ésta, haciéndolo en contra la minoría conservadora.

Se pone á discusion el dictámen en la parte referente al señor Fernandez de la Vega, y usa ce la palabra en contra el citado señor Camba, comenzando por referirse à la union que suponia entre los polos Norte y Sur-y senalaba á ministeriales y republicanos—y por la que se formaba la mayoría. Dijo que á su juicio procedia descontar al Sr. Fernandez de la Vega los votos que obtuvo en el distrito de Fonsagrada toda vez que pertenecia á su ayuntamiento; y citando la certificacion que consta unida al dictámen dijo que habia motivo para dudar de ella. Hizo una cita tomada de San Agustin, invocó el ya mencionado artículo 42, y contó algun divertido cuento, cuya aplicacion y oportunidad no nos parecieron muy claras. Citó tambien el art. 121 de la ley municipal que habla de las funciones de los concejales, esplicó lo que entendia por jurisdiccion, y protestando de que no trataba de hacer un discurso sério, terminó diciendo que no pedia la nulidad del acta sino el cumplimiento del art. 42 de la ley provincial.

Con acierto defendió su acta el diputado electo Sr. Fernandez de la Vega, diciendo que la cuestion la prejuzgó ya la Diputacion interina al discutirse las actas de la comision permanente con motivo de la del Sr. Alvarado. Hizo notar la confusion que habia hecho el senor Camba de la jurisdiccion y las funciones de los concejales, pues el art. 42 de la ley provincial se refiere expresamente á aquella, y ningun artículo de la municipal citó el Sr. Camba que señale cuál sea la jurisdiccion de los concejales. Negó que tenga la Diputacion facultad para computar votos, pues ésta pertenece á las juntas de escrutinio,

y concluyó refiriéndose á la voluntad de más de 6,000 electores que libre y expontáneamente le honraron con sus sufragios.

El Sr. Alvarado, de la comision de actas, estableció la diferencia que existe entre la jurisdiccion y las funciones del concejal, afirmando que aquella reside en el alcalde que es el que tiene autoridad para ejecutar. Repitiendo la lectura del ya citado art. 42 expuso que éste no se refiere al cargo, sino precisamente al ejercicio de jurisdiccion; en confirmacion de dicha doctrina citó algunos casos de cargos que no dan lugar á la anulacion de los votos. Respecto de la indicación del señor Camba que manifestó no pedia la nulidad del acta, dijo el Sr. Alvarado si la Diputacion tenia atribuciones para hacer descuento alguno de votos, leyendo el art. 52 de la ley provincial en apoyo de su opinion de que aquella no puede proclamar diputados sino fallar sobre la validez ó nulidad del acta, siendo las juntas de escrutinio las que descuentan, no anulan, votos. Recogiendo ciertas alusiones del Sr. Camba, hizo manifestacion de sus ideas republicanas que son las de algunos de sus compañeros, añadiendo que los propósitos de la minoría de que forma parte son los de cooperar á las tareas de la Diputacion, inspirándose en el más ámplio espíritu de justicia y con arreglo á sus principios democráticos.

Recogiendo el Sr. Suarez (don Saturnino) una alusion del orador que le precedió, dijo que por su parte siempre se le encontraria en el terreno de la justicia.

Rectificando el Sr. Camba, citó ejemplos de descuentos de votos hechos en el Congreso, deduciendo de esto que la Diputacion puede anular votos y proclamar diputados por ser un Congreso en pequeno y porque si segun el art. 52 de la ley provincial puede anular actas, con mayor razon ha de poder anular votos. Expuso que la ley electoral dice de una manera terminante que las juntas de escrutinio no pueden descontar ni anular votos, á cuyo efecto hizo leer los artículos de la ley citada referentes al caso.

El Sr. Fernandez de la Vega rectificó sosteniendo que la anulacion ó descuento de votos corresponde á las mesas electorales.

Dijo el Sr. Alvarado que la union de los dos polos que tanto llamara la atencion del Sr. Camba en los dictámenes de actas era prueba evidente de que la minoría democrática procedia con arreglo á justicia. Hizo presente que las atribuciones del Congreso son muy diferentss de las de una Diputacion; y que los acuerdos á que se referia el Sr. Camba, á parte de que fueron discutidos y calificados como no quisiera el orador que lo fuesen los actos de la Diputacion de Lugo, fueron tomados en virtud de una ley que no es aplicable terminadas las elecciones; pues la ley provincial es la única á que hay que atenerse, tanto más cuanto que la Diputacion no proclama sino que admite diputados.

El Sr. Camba rectifica citando en punto á jurisdiccion los tribunales colegiados, afirmacion que rechaza el Sr. Alvarado diciendo que esos no son cuerpos deliberantes como los ayuntamientos. Despues de esto se procede á votacion, y es aprobado por mayoría de votos el dictamen referente al acta del diputado electo por Fonsagrada senor Fernandez de la Vega.

Puesto á discusion el dictámen en la parte referente al acta del señor D. Celedonio Peñamaría, el consabido Sr. Camba reclamó el auxilio de otros señores diputados, aludiendo á los Sres. Mosquera Lequerica y Suarez Castañon, cuya opinion manifestó deseaba escuchar, pues el acta de que iba á tratarse estaba en diferentes condiciones de la del Sr. Fernandez de la Vega, y dijo que respecto de ella tenia en su poder datos importantes.

Despues de manifestar el señor Mosquera que tenia pensado consumir el segundo turno en contra de dicha acta, usó de la palabra el senor Freijo, de la comision, exponiendo que el punto que habia que dilucidar era si el teniente alcalde ejerce jurisdiccion, pues si bien la ley marca que los términos municipales estén divididos en distritos y encargados de estos los tenientes de alcalde, lo cierto es que en Fonsagrada como en toda Galicia no hay esa division. De esto y de una certificacion que consta unida al acta del Sr. Peñamaría resulta evidente que este señor no ejerció jurisdiccion y no puede por tanto considerársele comprendido en el art. 42 de la ley provincial.

Consumiendo el segundo turno en contra el Sr. Mosquera en un buen discurso comienza por formular cuales son verdaderamente las cuestiones que se debaten: si el cargo de teniente alcalde lleva consigo jurisdiccion, y en caso afirmativo si procede anular el acta y proclamar diputado al candidato que ocupe el quinto lugar en votacion. Respecto del primer punto cita el artículo de la ley municipal que preceptúa la division en distritos, en cada uno de los cuales desempeñará el teniente de alcalde respectivo las funciones propias del alcalde: Considerando, pues, que este artículo es preceptivo y obliga su cumplimiento, está demostrado que el cargo de teniente alcalde lleva consigo jurisdiccion; y que se haya cometido una trasgresion dejando de efectuar la division en distritos, no legítima ni autoriza que esa misma trasgresion pueda aprovechar á uno de los que la han co-

metido.

Refiriéndose al art. 42 de la ley provincial dice que su espíritu es evitar que se pueda cometer coaccion, y que la misma excepcion que en su segundo párrafo establece á favor de los diputados provinciales prueba que en el precepto general están comprendidos los que desempeñan cargos municipales. Cita el art. 103 de la ley electoral, segun el que no puede la junta de escrutinio anular ni descontar votos, porque esto equivaldria á resolver sobre la cuestion de jurisdiccion. Que la facultad de descontar votos es propia de la Diputacion, lo demuestra evidentemente el mismo art. 42 al hablar del diputado electo, que no existe cuando funciona la junta de escrutinio, y solo despues que ésta lo proclama. Despues de otras consideraciones termina proponiendo á la Diputacion acuerde descontar al Sr. Peñamaría los votos del distrito de Fonsagrada, y en caso que no reuniese despues los suficientes proclamar en su lugar al que tuviese mayor número de votos.

Habla para una alusion el señor

Alvarado, y el Sr. Freijo rectifica ampliando sus anteriores razonamientos y citando el art. 52 de la ley provincial que trata de la nulidad de las actas. Dice que los diputados son electos por los electores, proclamados por la junta de escrutinio y admitidos por la Diputacion.

Presenta el Sr. Camba testimonio notarial de copia de una partida de bautismo, que leido por un señor secretario aparece con un visto bueno que firma «el alcalde, teniente de alcalde Peñamaría,» y el que se une

al dictamen.

Hace el Sr. Freijo notar que no se presenta el original, pero que en el caso de que exista, como él cree, puede suponer muy bien abuso de atribuciones, toda vez que existe certificacion de que el Sr. Peñamaria no ejerció jurisdiccion alguna.

El Sr. Camba presenta el original del testimonio, y se promueve un ligero incidente sobre la interpretacion que dá dicho señor á las palabras del Sr. Freijo; declara el señor Fernandez de la Vega que en la época á que se refiere la certificacion se hallaba ejerciendo sus funciones el alcaldede Fonsagrada.

Despues de algunas breves rectificaciones, se aprueba el dictámen por mayoría, y por unanimidad el referente al Sr. Suarez Castañon.

Se procede á la votacion de la Mesa, resultando elegidos: Presidente, Sr. Paradela; Vice, Sr. Neira Gayoso; Secretarios, Sres. Macía Vaamonde y Mosquera. Los conservadores votaron en blanco.

El Sr. Osorio propone un voto de gracias á la Mesa interina: lo aprueba la Corporacion.

Toman posesion de sus cargos el Presidente y Secretarios, y aquel dá las gracias por su eleccion en un oportuno y correcto discurso.

Y con esto terminó la sesion que fué bastante animada, y aún divertida en alguna parte, gracias á la amabilidad del constante impugnador de las actas.

Tenia razon el Sr. Mosquera al invocar el articulo de la ley municipal que señala á cada teniente de alcalde en su distrito las funciones y atribuciones de alcalde, lo cual constituye jurisdiccion; pero es lo cierto que á excepcion de las grandes capitales, ningun ayuntamiento está dividido en distritos, y mucho ménos en Galicia, siguiéndose de aquí que los tenientes de alcalde solo ejercen jurisdiccion cuando sustituyen al alcalde. Por otra parte, á nuestro entender, el art. 42 de la ley provincial se refiere como hace algunos dias dijimos precisamente al hecho de ejercer jurisdiccion.

En cuanto al segundo punto, la Diputacion ha de fallar precisamente sobre la nulidad ó validez del acta; y en ningun caso procede la sustitucion de un individuo por otro.

Primeramente, el art. 52 está terminante, y no es creible que la Diputacion tuviera tales atribuciones, igual que la de descontar votos, y no estuvieran consignadas en la ley, tratándose de cuestion de tanta gravedad. Además, en el caso de que no hubiesen sido más que cuatro los candidatos de un distrito electoral, y se anulase el acta de uno de ellos ¿cómo se cubriria la vacante? Indudablemente por eleccion; de lo que resulta que serian entonces dos los procedimientos

sin constar así en la ley. Por esto mismo en el citado artículo 52 están señaladas las funciones de la Diputacion tocante á este particular, y el procedimiento para cubrir la vacante, sin que pueda admitirse otro toda vez que la ley no lo autoriza.

El domingo salió de esta capital para Madrid, acompañado de su señora, el Sr. Altolaguirre, ex-gobernador civil de la provincia. Numerosa fué la concurrencia que acudió á despedirle, muestra inequívoca de las generales simpatías que habia alcanzado en esta poblacion.

En la reunion general celebrada en uno de los últimos dias del año por la sociedad Circulo de las Artes, resultó reelegida la Junta directiva que durante el año anterior estuvo al frente de aquella.

El que hubiese encontrado un llavin que se ha perdido el sábado último desde la Plaza Mayor á la de Santo Domingo, se servirá entregarlo en la Administracion de este Diario.

Santos de hoy—Stos. Marcelino y Basilia.

Idem de mañana.—San Nicanor.

Pildoras Holloway.—Recomendamos encarecidamente las Pildoras Holloway á toda persona afligida de debilidad general ó de afecciones del estómago ó de los nervios. Dicho medicamento empieza dentro de pocos dias á manifestar su eficacia pero para que restablezca completamente la salud será necesario continuar su uso durante algun tiempo. La accion de estas Pildoras consiste en obrar sobre los órganos de la digestion y en inducir una regularidad perfecta en el estómago, el higado el páncreas y los riñones. Tanto la experiencia como la observacion y el sentido comun establece con la conveniencia del indicado sistema de tratamiento. La purificacion de la sangre la remocion de toda materia morbosa existente en las erecciones, y la estimulacion de una accion dulce en los intestinos son los medios por que las Pildoras Holloway efectúan sus curas.

Servicio particular.

MADRID 8 8' (mañana.)

Ayer hemos repartido por «Suplemento» á nuestros abonados de la capital el siguiente despacho telegráfico:

«A consecuencia de disidencias surgidas en el seno del Gabinete especialmente entre el Sr. Albareda y Camacho ha presentado aquel su dimision, siguiéndole Leon y Castillo y los demás ministros. El Sr. Sagasta llevó á Palacio las dimisiones, aconsejándole al Monarca que conceda un plazo para meditar acerca de la solucion de la crisis.

Creese seguro que el Ministerio se constituirá de nuevo hajo la base Sagasta-Martinez Campos.»

IDEM 8 11 (noche.)

Continúa la crisis y se han suspendido las sesiones hasta la formacion del Ministerio, que se cree lo constituirán los señores Sagasta, Martinez Campos, Rodriguez Arias, Romero Giron, Gullon, Pelayo Cuesta, Gamazo y Nuñez de Arce.

ANUNCIOS.

Remedio chino infalible

CONTRA EL DOLOR DE CABEZA, JAQUECA, ETCÉTERA.

Basta friccionar la frente con dos ó tres gotas de este líquido para que desaparezca el dolor por intenso que sea. Véase directorio.—Depósito en Lugo: Farmacia de Iglesias Ferradas.

Sundos de las casas números 6 y 11 de la plaza del Campo. Crnz., 10,

IN ENDOSICION

MANURI ASULT.

16—REINA—16

Grandes novedades

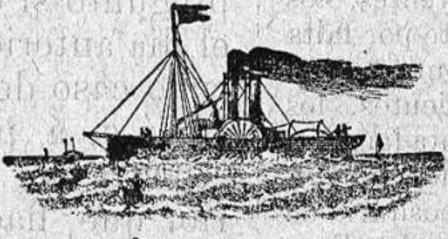
en Sutach, pasamanerias, cortes de vestido, guantes forrados con pieles y otras clases de crtículos para señora y caballero.

Corbatas de seda para alfiler á 6 reales.

16, REINA. 16.

Viajes EXTRAORDINARIOS à Montevideo y Buenos-Ayres directamente SIN HACER CUARENTENA

Mala Real Inglesa.



Vapores-correos.

À LAS AMÉRICAS DEL SUR

De Carril y Vigo todos los dia 6 y 20 de cada mes. El dia 6 de Enero de 1883, saldrá de Vigo para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

DERWENT

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

Admite carga y pasajeros. Para precios de pasaje y más noticias acudan á los agentes en Vigo D. Estanislao Duran, en Carril, D. Ricardo de Urioste.

LIQUIDACION

Ha llegado de paso á esta capital J. F., encargado de hacer la liquidacion del difunto R. Robert, único fabricante de la calle Rivolí, París. Pone en conocimiento de sus favorecedores que el domingo 30 del actual dará principio á la venta de los géneros siguientes:

Timbres ó sellos con letras movibles desde tres reales letras y aparato; letras sueltas de cinco á siete cada abecedario, el ciento 16 á 22. Hay un gran surtido de adornos y emblemas para comercios y sociedades, es decir una verdadera imprenta movible en su casa.

En comision gran surtido de estampas y dibujos del Real museo de Madrid.

Aprovecharse de la ocasion: solo ocho dias de venta.

4—Traviesa—4.

DE SUSTITUCION DE QUINTOS

Don José Bóveda, agente matriculado, admite paisanos libre de quintas, licenciados del ejército que no pasen de 35 años de edad, reclutas disponibles y de la reserva de estado soltero y que hubieren sorteado ántes del 82, á precios inmejorables.

Los que deseen contratarse con dicho Sr. Bóveda, personalmente, pueden verificarlo en la calle de la Catedral, número 13, Lugo.

OPERARIOS.

Se necesitan para cajas, máquina y prensa en El Correo Gallego de Ferrol.

Dirigirse por escrito y con referencia á don J. M. Abizanda.

o Alquitran Munera

Tos, catarros pulmonares, garganta, órganos respiratorios, hérpes, escrófulas y demás enfermedades, piel, orina, reumatismo, debilidad general, primer regenerador de la sangre.

NOTA.—El 18 de Abril 1878, hallándose en Barcelona Mr. Guyot de París, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Academia de Barcelona y París y no aceptó.—8 rs. frasco.—
Marca registrada.

ESTOMACAL MÚNERA.

Contra todas las enfermedades del estómago.—80 rs. caja.

MÚNERA.

Purgante depurativo vegetal 2, rs. caja
En todas las farmacias.

PILDORAS MARAVILLOSAS

MÚNERA HERMANOS. Escudillers, 22, Barcelona.

VENTA DE BIENES

y rentas forales en las parroquias de Cotá y Ousá, términos de Friol. Se admiten proposiciones hasta el 31 de Diciembre en la Notaria de D. Santiago Basanta, Santo Domingo, 10, donde se hallan de manifiesto los documentos de propiedad.

Venta de una casa

A voluntad de su dueño se vende la número 17 de planta baja y un solar contiguo á ella, sita en la calle de San Fernando, al lado de la puerta del mismo nombre. En la del número 15 podrán enterarse las personas que lo deseen.

Se arriendan de la casa número de la calle de la Catedral. En el primer piso darán razon.

Sio del año venidero de 1883 la tienda y piso principal de la casa número 24 de la calle de San Pedro. En la misma calle casa número 20, informarán.

Se arrienda el segundo PISO de la casa núm. 16 de la calle de la Mosquera, y el primero de la casa número 1.º del Cantiño.

En el comercio de Tato darán razon.

Se arrienda el Primer Piso de la casa núm. 2, de la Ruanueva. El Procurador D. Domingo Antonio Lage dará razon en la núm. 33 del bárrio de San Roque.

Scalle del Doctor Castro (antigua de Batitales) núm. 11. En la misma casa darán razon.

Se la casa núm. 12 de la calle de las Flores de esta ciudad, con huerta ó sin ella, debiendo empezar el arriendo en 1.º de Julio próximo.

En el piso segundo de la misma darán razon.



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales

10 por 100 de descuento

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA,
AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS
Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA DE LA COMPAÑÍA FABRIL SINGER

Pidanse Catálogos ilustrados conlistas de precios
3-REINA 3-LUGO.